

EJECUTIVO N° 704294089001-2019-00315-00  
SECRETARIA:  
MAJAGUAL, 01 DE AGOSTO DE 2024

Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por la parte demandante.  
  
Sirvase proveer.

Yair José Atencia Acosta  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE  
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N° 2019-00315-00  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: RUBIS MARIA BARANOA PALENCIA

PETICION DEL DEMANDANTE

En escrito presentado por la señora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, quien actúa como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tal y como consta en escritura pública anexada, presentado al correo electrónico de este Juzgado, solicita:

- 1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
- 2. **LEVANTAR** medida cautelar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

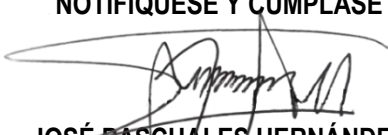
Por todos estos argumentos expuestos se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados al demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

- 1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- 2019-00315-00 promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **RUBIS MARIA BARANOA PALENCIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
- 3. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglósese el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ  
JUEZ